



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE

INFORME SECRETARIAL.- Hoy trece (13) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se pone en conocimiento del señor Juez Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, el estudio del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **ANA DELINA TORRES MORALES** contra la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA**, representada legalmente por el señor **DANIEL PARRA LIZCANO** o por quien legalmente haga sus veces y contra la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS – SOLASERVIS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROQUE BAUTISTA BUSTOS** o por quien legalmente haga sus veces, radicado bajo el número **76-109-31-05-001-00034-00**, informando que nos correspondió por reparto y se encuentra para resolver sobre su admisión. Dígnese proveer.

La secretaria,

JESSICA VANESSA CAICEDO MINA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Auto Interlocutorio No. 178

Buenaventura, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE

Que mediante acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura, levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del 1° de julio de 2020.

Que el Consejo Seccional del Valle del Cauca, profirió el Acuerdo CSJVAA20-43, del 22 de junio de 2020, mediante el cual estableció, en su artículo primero: *“...el horario laboral a partir del 01 de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am., a 12:00 medio día y de 1:00 pm., a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó...”* más adelante dice: *“... Los servidores de la Rama Judicial continuaran trabajando de manera preferente desde casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones...”*

En su artículo segundo establece: *“...el horario de atención al público de manera presencial, en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos de bioseguridad...”* más adelante establece el horario de atención al público presencial así: *“...de lunes a viernes de 09:00 am., al 12:00 del mediodía, en todos los despachos judiciales y departamentos administrativos de la Rama Judicial...”*.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, se adoptó las medidas para el trámite de los procesos judiciales, a través de medios virtuales.

La señora **ANA DELINA TORRES MORALES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.855.019 de Paipa (Boyacá), le ha otorgado poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOHN EDUARDO GAMBOA BERMÚDEZ**, de profesión abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.893.935 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 123.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a su término demanda ordinaria laboral de primera instancia contra de la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA**, representada legalmente por el señor **DANIEL PARRA LIZCANO** o por quien legalmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE

haga sus veces y contra de la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS – SOLASERVIS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROQUE BAUTISTA BUSTOS** o por quien legalmente haga sus veces

Del estudio de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que deberá ser admitida, debido a que se reúnen las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda por encontrarse ajustada a los lineamientos legales.

2°.- RECONOCER personería suficiente al doctor **JOHN EDUARDO GAMBOA BERMUDEZ**, para que actúe en este asunto de conformidad al mandato que le ha sido otorgado por la demandante.

3°.- NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA**, para lo cual se enviará acompañado con la demanda y sus anexos como **mensaje de datos** a la siguiente dirección electrónica direccionadministrativa@csspmail.net. La notificación se entenderá realizada pasado dos (2) días hábiles al envío y los términos corren a partir del día siguiente de la notificación, para lo cual el Despacho implementará el sistema de confirmación de recibo. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020,

3°.- NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada **SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S.**, para lo cual se enviará acompañado con la demanda y sus anexos como **mensaje de datos** a la siguiente dirección electrónica sgsst_solaservis@co / contabilidad_finanzas@solaservis.co. La notificación se entenderá realizada pasado dos (2) días hábiles al envío y los términos corren a partir del día siguiente de la notificación, para lo cual el Despacho implementará el sistema de confirmación de recibo. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020,



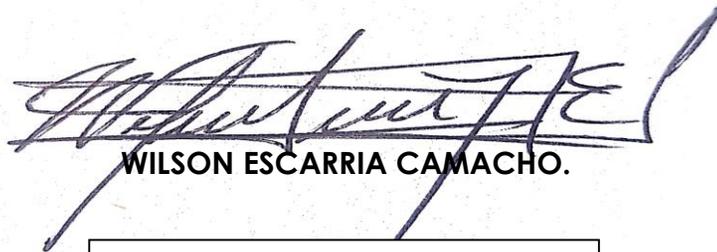
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE

4°.- SE LE ADVIERTE a las demandadas que al dar contestación a la demanda, deben aportar los documentos solicitados a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 045**

Buenaventura, Valle, **julio 14 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO
electrónico de la fecha, a las partes
intervinientes.



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA
Secretaria

Francia B.